







REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SALA CUNA.

Aprobado por Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en sesión de 30.05.2012.
Modificado en sesiones de Consejo Superior de fecha 19.05.2016, 15.06.2017, 24.05.2018, 23.04.2020, 30.04.2020 y 22.09.2022.

Código de documento
REG-RRHH-00008

Última Publicación
Diciembre 2022.

PODER JUDICIAL

Contenido

VISTOS 2
TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES 3
TITULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO. 4
TITULO TERCERO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA 6
TITULO CUARTO: PAGO DEL BENEFICIO 7
TITULO QUINTO: GASTOS DE LOCOMOCIÓN 8
TITULO SEXTO: SUBSIDIO COMPENSATORIO POR DESEMPEÑO DE TURNOS 9

PODER JUDICIAL

VISTOS

El artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, señala entre las funciones de la Corporación Administrativa:

5° La creación, implementación y mantención de salas cunas en aquellos lugares en que sean necesarias en conformidad a la ley, para los hijos del personal del Poder Judicial.

Podrá, asimismo, destinar los fondos que sean necesarios, de sus recursos propios, para solventar los gastos de atención y locomoción de los hijos de dicho personal judicial, en salas cunas externas, que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Según la política vigente la Corporación Administrativa cumple esta obligación mediante el pago de un subsidio que se reembolsa a la funcionaria que demuestre el gasto efectivo por concepto de sala cuna.

Tiene derecho al beneficio las funcionarias con hijos menores de dos años, que asistan a una sala cuna o jardín infantil que cuente con la certificación de la *Junta Nacional de Jardines Infantiles*.

El Reglamento para Reconocimiento de Subsidio por Sala Cuna, resulta aplicable a todas las funcionarias del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa, que cumplan los requisitos para hacer uso del derecho.

PODER JUDICIAL

TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°: La Corporación Administrativa entregará a las funcionarias con hijos ya sean niños o niñas menores de dos años un subsidio por sala cuna, el que será reembolsado teniendo a la vista las boletas que certifiquen los pagos correspondientes.
La funcionaria podrá solicitar hacer uso del beneficio en modalidad jornada completa o media jornada.
En caso de funcionarias designadas en calidad de suplente, interino o contrata, podrá reconocerse el beneficio sólo por el tiempo que permanezca vigente el nombramiento.
Según lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo[1], el trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años, tendrá el derecho de reembolso por sala cuna.
Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial. [2]

Artículo 2°: El monto del beneficio, según modalidad de uso, será determinado por Resolución del Director de la Corporación Administrativa, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3°: El derecho a recibir el beneficio de sala cuna será reconocido por Resolución del Director de la Corporación Administrativa[3], según las políticas y normas establecidas en el presente reglamento.

[1] Modificado por artículo único de la Ley N° 20.399.
2 En sesión de Consejo Superior N°737 de 30.04.2020, se cambia la expresión "menor" por "niño o niña". Lo mismo se repite en artículos 4°, 6°, 9°, 10°, 11°13° y 16° del presente Reglamento.
[3] Facultad delegada por el Consejo Superior en el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

TITULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO.

Artículo 4°: Podrán solicitar que se les reconozca el derecho a subsidio por sala cuna las funcionarias titulares, suplentes, interinas o contratas en el Poder Judicial o la Corporación Administrativa que tengan hijos sean niños o niñas menores de dos años.
También podrá solicitar el beneficio, el trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años.
Si la madre fallece el derecho podrá ser reconocido al padre (en caso que sea funcionario), salvo que éste haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial.

Artículo 5°: El derecho a percibir el derecho al subsidio se extinguirá automáticamente al momento que la funcionaria pierda su calidad de tal por cualquier causa.

Artículo 6°: El derecho a percibir el subsidio por sala cuna no podrá ser anterior a la fecha del contrato de la funcionaria ni a la fecha en que termine el descanso post natal.
De acuerdo a la modalidad en que la funcionaria utilice el permiso postnatal parental procederá[4]:

- Reconocer el beneficio en la modalidad de media jornada, respecto de hijos ya sean niños o niñas de funcionarias que estén haciendo uso del permiso postnatal parental parcial.
- Respecto de funcionarias que opten por utilizar el permiso en la modalidad de jornada completa (doce semanas), tendrán derecho a solicitar el subsidio por sala cuna una vez terminado el permiso postnatal parental, por el tiempo que reste hasta que el niño o niña cumpla dos años.
-

Artículo 7°: La funcionaria podrá elegir la sala cuna a que asistirá su hijo o hija menor de dos años, sin perjuicio que para hacer efectivo el pago del subsidio dicha entidad deberá contar con autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

[4] Circular N° 218, de 18 de noviembre de 2011, en que el Presidente de la Excma. Corte Suprema regula el uso del permiso postnatal parental en el Poder Judicial.

Artículo 8°: En ningún caso podrá pagarse el subsidio en los casos que la sala cuna no cuente con autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aun cuando ésta se encuentre en trámite.

Artículo 9°: El derecho a percibir el subsidio por sala cuna expirará el día anterior a aquel en que el niño o niña cumpla dos años de edad.

Artículo 10°[5]: Excepcionalmente en caso de no existir en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria salas cunas autorizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o por enfermedad grave que impida que el niño o niña asista regularmente a sala cuna, el Director de la Corporación Administrativa podrá autorizar el pago del monto del subsidio por jornada completa a la funcionaria.[6]
En tales casos el beneficio excepcional se revisará cada seis meses debiendo verificarse que se mantengan las situaciones que justifican esta modalidad.
En casos calificados en que las salas cunas de la comuna asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria se vean impedidas de funcionar por orden de la autoridad competente o no existan cupos disponibles, el Director de la Corporación Administrativa podrá reemplazar transitoriamente el derecho a percibir el subsidio por sala cuna por la modalidad excepcional regulada en el inciso primero y las normas de pago establecidas al respecto en el inciso segundo del artículo 12°. Dicha autorización regirá a solicitud de la interesada, y estrictamente por el tiempo de prohibición de funcionamiento de las salas cunas o falta de cupos. La disponibilidad de cupos en salas cunas reconocidas por la JUNJI deberá ser verificada por la Administración Zonal respectiva o nivel central según corresponda, al momento de tramitar la autorización transitoria y mensualmente al tramitar reembolso. [7]

[5] Artículo modificado en sesión de Consejo Superior de 19 de mayo de 2016 que consta en Acta N°585.
[6] Inciso modificado en sesión de Consejo Superior de 15 de junio de 2017 que consta en Acta N°616.
[7] Por acuerdo de Consejo Superior de 22.09.2022 que consta en Acta N°846 se eliminó la restricción de pago del beneficio durante el feriado de la funcionaria.

TITULO TERCERO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artículo 11°: Para tramitar el reconocimiento del subsidio por sala cuna la funcionaria deberá presentar los siguientes antecedentes:

a. Formulario de Solicitud del Beneficio.
b. Certificado de autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la respectiva sala cuna o jardín infantil.
c. Certificado de nacimiento del niño o niña, en caso que éste no sea carga legal, o

   Sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del niño o niña de dos años, o

   Certificado de defunción de la madre y documento que compruebe que el padre (en caso que sea funcionario), no haya sido privado del cuidado personal del niño o niña por sentencia judicial.
d. Original de boletas pagadas por concepto de matrícula y/o mensualidades, individualizando al niño o niña e indicando el monto pagado.

Para tramitar el reconocimiento del subsidio excepcional la funcionaria deberá presentar los siguientes documentos:

a. Formulario de Solicitud.
b. Carta dirigida al Director con los motivos que justifican la solicitud.
c. Certificado de nacimiento del niño o niña que genera el beneficio.
d. Certificado del médico tratante del niño o niña, o certificado que acredite la inexistencia de sala cuna autorizada por la JUNJI en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria. En caso de solicitar transitoriamente el beneficio deberá presentarse documento oficial que decrete la prohibición de funcionamiento o certificado de falta de cupo en salas cunas autorizada por la JUNJI en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria.[8]

8 Artículo modificado en sesión de Consejo Superior N°736 de 23.04.2020 y N°737 de 30.04.2020.

TITULO CUARTO: PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 12°: El beneficio en modalidad regular será pagado por la respectiva Administración Zonal o nivel central, según corresponda, previa presentación de las respectivas boletas que certifiquen el pago de la matrícula y mensualidades durante todo el periodo y en las condiciones que establezca la respectiva resolución.

El beneficio en modalidad excepcional será pagado por la respectiva Administración Zonal o el nivel central, según corresponda, previa presentación del documento que dé cuenta de la prestación del servicio.

La prestación del servicio y el pago se acreditará con cualquier instrumento acorde a la naturaleza del gasto y otorgamiento del beneficio.[9][10]

[9] Artículo modificado en sesión de Consejo Superior N°376 de 23.04.2020 y N°737 de 30.04.2020.

10 Por acuerdo de Consejo Superior de 22.09.2022 que consta en Acta N°846 se modifica el documento con el cual se acreditará la prestación del servicio y el pago.

TITULO QUINTO: GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Artículo 13°: Las funcionarias que se les reconozca el derecho a subsidio por sala cuna, podrán solicitar reembolso por los gastos adicionales que incurran por el traslado del niño o niña a dicho recinto.
La modalidad excepcional del uso del subsidio no dará derecho al cobro de este beneficio.[11]

Artículo 14°: El monto máximo del beneficio será determinado por Resolución del Director de la Corporación Administrativa, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 15°: La funcionaria que desee hacer uso del beneficio de reembolso por gastos adicionales de locomoción deberá presentar los documentos que respalden dicho gasto en la Administración Zonal o el nivel central según corresponda. La Corporación Administrativa verificará la procedencia del reintegro, de acuerdo a la documentación presentada.
El derecho a reintegro por locomoción se suspenderá durante el periodo que la funcionaria presente licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año.

[11] Artículo modificado en sesión de Consejo Superior N°736 de 23.04.2020 y N°737 de 30.04.2020.

TITULO SEXTO: SUBSIDIO COMPENSATORIO POR DESEMPEÑO DE TURNOS[12]

Artículo 16°: En caso que la funcionaria deba asistir a turnos en día sábado, domingo o festivos, podrá solicitar el pago de un subsidio compensatorio de sala cuna destinado a financiar los costos adicionales que pueda implicar el cuidado del niño o niña por el tiempo que permanezca en el trabajo.

El monto del subsidio compensatorio se calculará dividiendo por 20 el subsidio por jornada completa, que se haya definido en la resolución a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento. Para optar a ese subsidio, la funcionaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 17°: El subsidio compensatorio será pagado por la respectiva Administración Zonal o nivel central, según corresponda, previa presentación por parte de la funcionaria de los siguientes antecedentes:

a. Formulario de solicitud (declaración jurada).

b. Certificado del Secretario o Administrador del respectivo tribunal que indique que la funcionaria asistió a turnos en día sábado, domingo o festivos.

c. Comprobante de pago a persona que cumplió funciones de cuidado del niño o niña.[13]

12 Texto incorporado en sesión de Consejo Superior de 24 de mayo de 2018 que consta en Acta N°652.
13 Artículo modificado en sesión de Consejo Superior N°736 de 23.04.2020 y N°737 de 30.04.2020.